

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcriben las bases reguladoras para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Carabancheles, de Madrid-capital.

La Diputación Provincial de Madrid en sesión de 26 de mayo de 1966, adoptó el siguiente acuerdo:

«Estimar en parte recursos de reposición interpuestos por don Manuel Martínez-Avial Bonaplata, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Ventas y, en consecuencia, aprobar expresamente bases de convocatoria para el concurso de provisión del cargo de Recaudador de la Zona de Carabancheles, de Madrid-capital, con el mismo texto ya publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 88, de 14 de abril de 1966, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1966, y disponer que se publique nuevamente dicho texto integro en los Boletines oficiales para que los aspirantes al concurso puedan formular sus solicitudes, incluso los ya presentados, a quienes se notificara personalmente de esta circunstancia.»

En cumplimiento de este acuerdo se publican las siguientes

Bases

Primera.—La Zona recaudatoria de Carabancheles corresponde, en la presente convocatoria, al turno de funcionarios de Hacienda, pudiendo, en consecuencia, concurrir:

A) Los funcionarios del Ministerio de Hacienda que reúnan las condiciones definidas en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

B) Los funcionarios de la propia Diputación de Madrid actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios provinciales, mayores de edad, idóneos para el cometido recaudatorio, que se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación.

C) Los españoles mayores de edad, no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la calificación que de su idoneidad para el cometido recaudatorio se haga expresamente, conforme a lo indicado en la base segunda.

La Diputación proveerá la Zona objeto de este concurso entre funcionarios del grupo A) Si no hubiera concursantes aptos de dicho grupo, gozarán de preferencia los del B), y sólo a falta de ambos se proveerá la Zona con los del grupo C).

Segunda.—El orden de preferencia y mérito de los concursantes será:

1. Para funcionarios de Hacienda: La prelación de méritos establecida en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden en el párrafo tercero de la propia norma.

2. Para funcionarios provinciales: La relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo serán apreciados por la Corporación ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así como a las normas reglamentarias y acuerdos de la propia Diputación.

3. Para otros concursantes, los méritos que aleguen y su idoneidad serán apreciados discrecionalmente por la Corporación.

Tercera.—Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo designar los interesados domicilio para oír notificaciones.

Los solicitantes podrán acompañar los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas, así como los méritos que justifiquen su mejor derecho, y, en todo caso, deberán manifestar en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación.

Terminado el plazo de presentación de instancias, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, que podrá recabar cuantos antecedentes estime oportunos, y que propondrá con carácter informativo y no vinculante, la resolución del concurso.

El concursante propuesto para el cargo deberá presentar en el plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones y méritos alegados en su solicitud, si no lo hubiere hecho ya conjuntamente con ella, determinando la no presentación la eliminación del concursante y la simultánea nueva propuesta de nombramiento a favor del que siga en méritos al eliminado. En ningún caso el nombramiento conferirá la cualidad de funcionario provincial.

Cuarta.—La Zona de Carabancheles, en Madrid-capital, es de primera categoría y el promedio del cargo ordinario de valores en el bienio 1964-1965 es de 55.951.425,75 pesetas.

Los premios de cobranza asignados a dicha Zona actualmente son los siguientes:

- a) En Contribuciones e Impuestos del Estado, el 1,48 por 100 sobre recaudación voluntaria.
- b) En Contribuciones e Impuestos del Estado en período ejecutivo, recibos y certificaciones, el 100 por 100 de los recargos de apremio a favor de la Corporación.
- c) En premio extraordinario del artículo 195 del Estatuto de Recaudación, el 50 por 100 de la recompensa que el Estado conceda a la Diputación.
- d) En Cámara de Comercio, el 80 por 100 del premio percibido por la Corporación Provincial.
- e) En Cámara de la Propiedad Urbana.—Voluntaria y ejecutiva, el 80 por 100 de lo devengado por la Diputación Provincial sobre principal y el 50 por 100 de los recargos.
- f) En Plagas del Campo.—Idénticos porcentajes que en Cámara de la Propiedad Urbana.
- g) En Arbitrios Provinciales.—Sobre Riqueza Provincial, el 2,50 por 100 en voluntaria, y el 70 por 100 de los recargos, en ejecutiva.
- h) En Arbitrios Municipales.—El 0,82 por 100, en voluntaria del Arbitrio sobre Riqueza Urbana y Rústica del Ayuntamiento de Madrid.

Dichos premios, que serán liquidados y percibidos en la forma definida por el vigente pliego regulador de la función, constituyen la dotación del Recaudador para cubrir los gastos totales de la Zona y, simultáneamente, la remuneración o retribución del mismo, siendo inherentes a la propia Zona y a cargo directo de su titular aquellos gastos totales, incluso los de aseguramiento de cualquier clase y de afianzamiento de su gestión y de la de sus empleados.

El Recaudador vendrá obligado a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado y a la de las demás cuotas, créditos, exacciones, arbitrios o conceptos fiscales que la Diputación de Madrid le encomiende, con determinación de las condiciones económico-administrativas en que haya de realizar la gestión cobratoria.

Quinta.—El Recaudador nombrado deberá constituir ante la Diputación fianza, que estará afecta a las responsabilidades del cargo, tanto si dimanaran de actos u omisiones propios del Recaudador como de sus Auxiliares, y responderá de toda falta de fondos, cualesquiera que sea su causa, y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario puedan afectar personalmente al Recaudador, incluso del perjuicio de valores.

La fianza consistirá en la suscripción del régimen de afianzamiento establecido en las pólizas de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución o la Entidad que pudiera sustituirla, con todas las obligaciones a ello inherentes y, en especial, la del pago de las primas correspondientes a la Zona de Carabancheles por la cobertura de 948.427,56 pesetas en póliza número 6.128. Si la Compañía no aceptare el aseguramiento, el nombrado deberá constituir fianza en importe equivalente al que deba resultar asegurado por dicha Compañía por cualquiera de los otros medios legalmente autorizados, y para el caso de que el designado no fuere funcionario público, vendrá obligado a constituirla precisamente en metálico o valores del Estado por cuantía equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año.

El afianzamiento indicado se efectuará en el trascurso de cuarenta y cinco días, contados desde la notificación del nombramiento al interesado, y, en todo caso, antes de la toma de posesión. La falta de toma de posesión por el Recaudador designado determinará los efectos previstos en la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Sexta.—Los concursantes, por el solo hecho de presentar su instancia adquieren la obligación expresa para el exacto cumplimiento de sus funciones como Recaudador, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, así como a la estricta observancia de las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo en orden al servicio recaudatorio y, en especial, el pliego de condiciones económico-administrativas regulador de la función recaudatoria, que están en vigor.

Si cesara la Diputación en el servicio recaudatorio cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El resultado del concurso será notificado a los efectos previstos legalmente, tanto al que resulte designado como a los demás aspirantes, en el domicilio que deben designar.

Octava.—El Recaudador nombrado y el saliente que en tal momento tenga a su cargo la Zona pactarán entre sí la liquidación de productos y gastos correspondientes a los períodos de tiempo que durante el año 1966 asumirán en dicha Zona y, en caso de no acuerdo, se someterán ambos al que adopte la Corporación.

Novena.—Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de Zona, así como en la Orden de concesión del Servicio a la Diputación, en las normas y acuerdos de la propia Corporación y demás disposiciones conexas.

Madrid, 28 de mayo de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—3.148-A.